



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS
ICOG**

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

**Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del ICOG,
celebrada el día 9 de abril de 2011**

ÍNDICE

TITULO I.- Del Colegio.....	3
CAPITULO I.- Constitución y Fines	3
CAPITULO II.- Funciones	5
CAPITULO III.- Organización	7
TITULO II.- De los Colegiados	9
CAPITULO I.- Colegiación	9
CAPITULO II.- Derechos de los colegiados	11
CAPITULO III.- Deberes de los colegiados	13
TITULO III.- Del Ejercicio de la Profesión	14
CAPITULO I.- Condiciones Generales	14
CAPITULO II.- Ejercicio libre de la profesión	19
CAPITULO III.- Relación con Entes Públicos y Privados	19
CAPITULO IV.- Visado de Documentos e Inspección de Obras	20
TITULO IV.- De la Dirección y Administración	22
CAPITULO I.- Asamblea General	22
CAPITULO II.- Junta de Gobierno	26
CAPITULO III.- Delegaciones	36
TITULO V.- Del Personal administrativo y subalterno	47
TITULO VI.- De los recursos económicos	48
TITULO VII.- De la Jurisdicción disciplinaria y distinciones	49
CAPITULO I.- Generalidades	49
CAPITULO II.- Faltas	53
CAPITULO III.- Sanciones	55
CAPITULO IV.- Distinciones	57
TITULO VIII.- De las labores científica, cultural, asistencial y social	59
TITULO IX.- De la segregación de Colegios	59

TITULO I
Del Colegio
CAPITULO PRIMERO
Constitución y fines

Artículo 1º.- *El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos es una Corporación de Derecho Público, legalmente constituida y reconocida por el Estado, por Ley 7319/78, de 26 de Diciembre, cuya función primordial es la representación oficial de los Geólogos y la defensa de los derechos profesionales de este colectivo.*

El Colegio ha sido creado con duración ilimitada, y se regirá en su funcionamiento de acuerdo con lo establecido por Ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978 de 26 de Diciembre, 1378/2001, de 7 de diciembre y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medias liberadoras de los Colegios Profesionales, así como por los Estatutos del ICOG, aprobados por Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre.

Artículo 2º.- *El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos es la única Corporación legitimada para elevar a los Poderes Públicos, los problemas y aspiraciones de la profesión.*

Además de esta representación colectiva, el Colegio podrá informar, asesorar y encauzar, previa solicitud de alguno o algunos de sus colegiados, cuantas peticiones o reclamaciones de carácter profesional quieran presentar éstos, ante Organismos de la Administración Pública.

Artículo 3º.- *Los principios esenciales de su funcionamiento se basan en la igualdad de todos sus miembros ante los Estatutos y Reglamentos, elección de los órganos directivos y adopción de acuerdos y resoluciones por procedimientos democráticos.*

Artículo 4º.- *Los fines esenciales del Colegio son la ordenación, en el ámbito de su competencia, de la actividad o ejercicio de la profesión de Geología ; representación exclusiva y defensa de los intereses de la misma, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas y la libertad, a título individual de los colegiados para la afiliación o encuadramiento en organizaciones sindicales y/o patronales.*

Artículo 5º.- *Otros fines específicos son la salvaguardia y la observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión geológica y la aplicación de los mismos, el fomento de la solidaridad entre los Geólogos, la gestión a todos los niveles del aumento cualitativo y cuantitativo de puestos de trabajo, así como evitar la competencia desleal e ilícita y el intrusismo en los campos de actividad de los Geólogos, mediante las actuaciones que en cada caso sean procedentes, de lo que con regularidad se dará conocimiento a todos los colegiados.*

Artículo 6º.- *El emblema del Colegio es un martillo y una piqueta de geólogo, cruzados en aspa a los que se superpone una G mayúscula (Geología), cuyo centro geométrico coincide con el del cruce de los martillos, orlados por una rama de palma a la derecha y una de laurel a la izquierda, con un lazo inferior que los une.*

CAPITULO II

Funciones

Artículo 7.- *Son funciones del Colegio:*

- 1. Promocionar las actividades y estudios en materia de Geología y facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión.*
- 2. Informar los proyectos de Ley y disposiciones de cualquier rango que se refieran a condiciones generales de funciones profesionales del Geólogo, así como a su ámbito de actuación.*
- 3. Realizar estudios, emitir informes y dictámenes, elaborar estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que sean solicitadas por las Administraciones Públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, por otras instituciones y organismos o aquellos cuya necesidad sea establecida por la Junta de Gobierno del Colegio.*
- 4. Asumir las funciones que por Ley y otras disposiciones le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.*
- 5. Prestar colaboración, cuando sea preceptivo o sea requerido para ello por el Órgano administrativo competente, en la elaboración de planes de estudios, informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión geológica, mantener permanentemente contacto con las Facultades que preparen para el ejercicio de la profesión geológica y, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.*
- 6. Representar y defender la profesión ante las Administraciones Públicas en sus distintos niveles, Instituciones, Tribunales y particulares, como parte afectada en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.*
- 7. Facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en asuntos judiciales o designarlos por sí mismos según proceda.*
- 8. Nombrar representantes para Jurados, tribunales y concursos de oposición, siempre que sea requerido para ello.*

9. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

10. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

11. Organizar actividades y servicios de tipo profesional, formativo, de formación permanente del profesorado, cultural, medioambiental, asistencial, de previsión, etc., y otros análogos para los colegiados.

12. Ordenar el ejercicio de la profesión, velando por la ética y dignidad profesional, ejerciendo las facultades disciplinarias en el orden colegial y profesional.

13. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones y discrepancias que, por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

14. Resolver, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión de Geólogo.

15. Establecer los baremos de honorarios profesionales orientativos. Asimismo le compete la revisión de los citados baremos.

16. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando así lo solicite cada colegiado, estableciendo los servicios adecuados, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el Reglamento de Régimen Interior.

17. Visar los trabajos profesionales de los colegiados, según lo que se establezca en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior.

18. Asesorar a los colegiados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y la Empresas, sin perjuicio de la acción sindical que les corresponda a los colegiados.

19. Asumir la representación de la profesión ante la Federación Europea de Geólogos y entidades similares en otras naciones.

20. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes y disposiciones que se refieren a la profesión, así como los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior del Colegio y las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.

21. Cuantas otras funciones que redunden en beneficio de la profesión.

CAPITULO III

Organización

Artículo 8º.- *El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos está formado por todos sus colegiados, cuyo conjunto constituye la Asamblea General.*

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Corporación para la toma de decisiones dentro del Colegio, según se establece en el Capítulo I Título IV de los Estatutos.

Como órgano permanente de la Asamblea General actuará la Junta de Gobierno, encargada de la ejecución de los acuerdos de aquélla, con las prerrogativas y funciones que tiene asignadas en el Capítulo II del Título IV de los Estatutos.

En el seno de la Junta de Gobierno, podrá ser nombrada, por ésta, una Comisión Permanente para el seguimiento y control de las actividades del Colegio.

Artículo 9º.- *El ámbito del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos estará integrado y abarcará la totalidad del territorio español, salvaguardando la competencia de otros Colegios Oficiales de Geólogos que se instituyan*

Artículo 10.- *Dentro del Colegio podrán organizarse Delegaciones en el ámbito de una Comunidad Autónoma en función de las necesidades que se estimen en cada caso. Para la creación de una delegación será necesario que lo solicite el 75 por 100 de lo colegiados con derecho a voto, residentes en el ámbito territorial de la delegación, siempre que este porcentaje sea superior a treinta (30) colegiados y se presente, junto con la referida solicitud, el correspondiente Plan de Viabilidad económica de la delegación, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y la Asamblea General de colegiados. En la solicitud deberán figurar la firma y demás datos de identificación personal de cada colegiado solicitante, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado por ambas caras.*

Artículo 11º.- *Se entenderá como lugar de residencia de cada colegiado el que conste en el Colegio.*

Artículo 12.-

- 1.- *La solicitud para la creación de una Delegación, se podrá iniciar mediante carta dirigida al Presidente del Colegio, en la que expresará su ámbito territorial y firmada por un número de colegiados no inferior a diez. Las firmas se acompañarán con el número de colegiado, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado por ambas caras.*

- 2.- *Recibida la solicitud en la sede del Colegio, el Secretario procederá a comunicar ésta en el plazo de diez días a los colegiados residentes en la Comunidad Autónoma que se pretenda abarque la Delegación. A esta comunicación se acompañará un impreso para que una vez cumplimentado sea remitido al Colegio y en el que constarán: a) el objeto de la petición (solicitud de creación de la Delegación de...), b) nombre y apellidos, c) número de colegiado, d) lugar de residencia, e) firma y f) sede de la Delegación, así como, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado por ambas caras. El plazo de creación de la Delegación será de 40 días lo que constará con claridad en la comunicación del Secretario.*
- 3.- *Si en el plazo fijado en el número 2 no se recibe el número de solicitudes a que se refiere el artículo 10, el expediente se cancelará y archivará sin más trámites.*
- 4.- *Si el número de solicitudes se ajusta a lo establecido en el artículo 10 y se puede fijar la sede de la Delegación dentro de lo preceptuado en el número 5 la Junta de Gobierno se reunirá en el plazo de diez días, al objeto de declararla formalmente constituida.*
- 5.- *La creación de la Delegación será notificada a todos los colegiados en el plazo de 15 días.*
- 6.- *La sede de la Delegación se establecerá en el lugar más votado por los solicitantes.*
- 7.- *La Junta de Gobierno del Colegio podrá nombrar, si lo considera oportuno, un Delegado Colegial en las Comunidades Autónomas donde no se haya creado una Delegación, así como un subdelegado. Este Delegado Colegial se elegirá por la Junta de Gobierno de entre aquellos colegiados/as que hayan manifestado por escrito su disponibilidad e interés por ocupar dicho cargo en el período que se habilite para presentación de candidaturas, tras valoración de los méritos que dicho colegiado/a alegue para solicitar dicho nombramiento.
Este Delegado colegial dará cuenta de su gestión institucional y económica a la Junta de Gobierno, a través del Presidente del Colegio o miembros de la Junta de Gobierno del Colegio en quien delegue. El nombramiento del Delegado Colegial será por tres años, pudiendo ser removido de su cargo acuerdo de la Junta de Gobierno.
Las funciones del Delegado Colegial serán las previstas en el artículo 80 de este Reglamento, excepto las previstas en su apartado 4.*

Artículo 13º.- *Cuando las circunstancias lo aconsejen podrán crearse los órganos de control o asesoramiento que estime necesarios la Asamblea General, bajo cuyo mandato actuarán siempre.*

Artículo 14.- *La sede del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos radicará en Madrid, donde tendrá su domicilio social, sin perjuicio del que se acuerde para las Delegaciones, según las previsiones contenidas en los Estatutos y el presente reglamento.*

TITULO II
De los colegiados
CAPITULO PRIMERO
Colegiación

Artículo 15º.-

1.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión colegiada de Geólogo la incorporación al Colegio (Art. 3º, 2 Ley 2/74 de 13 de Febrero) para lo cual es necesario poseer el correspondiente título académico con todas las circunstancias que las leyes y disposiciones vigentes prescriban, y no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión por los Tribunales de Justicia.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de los Estatutos y en el Título VII de este Reglamento para aquellos Licenciados o Doctores en Geología o Ingenieros Geólogos que, no estando Colegiados, realicen en la esfera privada, trabajos propios de su especialidad, considerándose como tales los establecidos en las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La profesión de Geólogo es distinta de las titulaciones académicas quedando reservado su ejercicio a los miembros del Colegio.

Artículo 16.- *Tienen derecho a la colegiación:*

1. Todos los ciudadanos españoles y extranjeros que acrediten, mediante las formas legalmente establecidas, estar en posesión del título oficial de Licenciado en Geología, o bien los títulos oficiales que se homologan a éste, de acuerdo con lo establecido por el R.D. 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

De igual modo, se prevé que podrán ser miembros del Colegio, aquellos titulados que posean un título universitario superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente en otros relativos a áreas concretas de la Geología.

Asimismo, se podrán integrar en el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de España, aquellos Licenciados y Doctores en Ciencias Naturales que hayan sido miembros de la Asociación de Geólogos Españoles (AGE).

2. Todos los ciudadanos de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el

Espacio Económico Europeo cuyos títulos hayan sido reconocidos por el Departamento Ministerial Competente a los efectos de poder ejercer la profesión de Geólogo en España, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva 89/48 CEE, de 21 de diciembre de 1988, incorporada al Ordenamiento Jurídico mediante Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (modificado por el Real Decreto 1754/1998, de 31 de julio) y la Orden Ministerial de 2 de octubre de 1995.

Aquellos que tengan vigente el Título de Geólogo Europeo, expedido por la Federación Europea de Geólogos (FEG), deberán cumplimentar, en su caso, la homologación en España de sus títulos académicos por los órganos competentes.

3. Podrán ser miembros del Colegio todos los españoles y extranjeros que acrediten, igualmente de modo legal, estar en posesión de un título universitario superior, de carácter oficial, expedido por una Universidad Extranjera que haya sido homologado al título oficial de Licenciado en Geología

Artículo 17º.- *La decisión respecto a la admisión como colegiado compete a la Junta de Gobierno del Colegio, la cual una vez recibida la oportuna solicitud de colegiación, acompañada de las pruebas documentales necesarias que acrediten su derecho al ejercicio de la profesión de Geólogo, acordará su colegiación. A estos efectos la Junta de Gobierno podrá delegar la decisión en una Comisión de Evaluación formada por el Presidente y el Secretario.*

Artículo 18º.- *Para la obtención de la colegiación; el solicitante deberá presentar en la Secretaría del Colegio, donde se registrará su entrada, un impreso oficial de solicitud debidamente cumplimentado, al que se acompañarán los siguientes documentos:*

- 1.- Título de Licenciado o Doctor en Ciencias Geológicas, Ingeniero Geólogo, expedido o convalidado por una Universidad Española o testimonio notarial del mismo, u orden supletoria. En sustitución de estos documentos originales, podrán presentarse fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.*
- 2.- Hoja de filiación debidamente cumplimentada.*
- 3.- Carnet de Colegiado con la firma del solicitante.*
- 4.- Tres fotografías tamaño carnet.*
- 5.- Impresos bancarios de orden de pago para las cuotas anuales del Colegio.*
- 6.- Pago de la cantidad establecida por la Asamblea como cuota de inscripción, o en su caso presentación del resguardo de giro o transferencia bancaria a favor del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos acreditativo de haber satisfecho dicho importe.*

Artículo 19º.- *La admisión se considerará firme, estando solicitada en la forma*

establecida, si en el plazo de treinta días, desde la fecha de registro de entrada de la solicitud, la Junta de Gobierno no hubiere acordado denegarla.

Contra las resoluciones denegatorias de colegiación se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio, como trámite previo al Contencioso-Administrativo, en su caso.

Artículo 20º.- Los colegiados perderán esta condición:

a) A petición propia, notificando su propósito de forma expresa, mediante escrito, a la Secretaría del Colegio, con dos meses de antelación, al menos, a la fecha en que se proponga cesar como colegiado.

b) Por no satisfacer las cuotas ordinarias y/o extraordinarias correspondientes a un año natural. A estos efectos, el año natural, se entiende finalizado el día primero del mes de marzo del año siguiente, al que correspondan las cuotas pendientes de pago.

c) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación profesional.

d) Por sanción disciplinaria a causa del incumplimiento grave de sus deberes de colegiado, a tenor de lo establecido en el Título VIII de los Estatutos y en Título VII de este Reglamento.

Artículo 21º.- Se recupera la condición de colegiado:

a) Si la baja fue a petición propia, habrá de solicitarse la incorporación al Colegio en la misma forma que para la primera colegiación (Art. 18).

b) Cuando la causa fue falta de pago, será necesario que se abonen todas las cuotas pendientes hasta que fue dado de baja, perdiéndose la antigüedad si no se abonasen éstas hasta el día de la nueva incorporación.

c) En el caso de inhabilitación o sanción disciplinaria, cuando se consiga la rehabilitación o transcurra el período de sanción, y sea solicitada de nuevo la admisión y se acepte por la Junta de Gobierno. Será preceptiva la presentación de la documentación acreditativa de la rehabilitación y además la establecida en el Art. 18º para la colegiación, si entre los momentos de baja y de alta transcurrió más de un año.

CAPITULO II

Derechos de los Colegiados

Artículo 22º.- Son derechos de los Colegiados:

- a) *Obtener el visado y registro de todo tipo de documentos profesionales realizados para terceros, quedando constancia de los mismos en el Colegio.*
- b) *Recibir y recabar información sobre las actividades del Colegio, previa su solicitud por escrito, si ésta no es remitida directamente por la Secretaría del Colegio, a fin de que siempre quede constancia en los archivos de las informaciones solicitadas.*
- c) *Expresar libremente y sin censura previa, su opinión sobre cualquier aspecto profesional y corporativo en el Boletín o Revista de Información del Colegio Oficial de Geólogos, siempre que no se atente a las normas de ética, moral y deontología profesional.*
- d) *Pedir el examen de archivos, registro y cuentas del Colegio, con excepción de los documentos visados, que siempre tendrán carácter reservado y secreto.*
Se solicitará mediante escrito en el que se especificará claramente el motivo y alcance de la petición, dirigido al Secretario del Colegio, quien en el plazo de 15 días hábiles, notificará la solicitante la resolución que procede.
- e) *Participar en las Asambleas Generales, pudiendo ser elector y elegido para los distintos Órganos de Gobierno según se establece en el Art. 52º de los Estatutos.*
- f) *Interponer los recursos pertinentes ante la Junta de Gobierno y ante la Asamblea General, todos aquellos actos o decisiones que estime perjudican sus derechos o sean contrarios a los Estatutos aduciendo las pruebas pertinentes.*
- g) *Promover la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias según se establece en el Art. 36º de los Estatutos.*
- h) *Formular quejas ante la Junta de Gobierno contra la actuación, como directivo de cualquiera de los miembros que componen lo órganos rectores. Cualquier queja deberá ser formulada por escrito y dirigida al Presidente. La respuesta a cualquier escrito en tal sentido será contestada en un plazo máximo de 30 días hábiles.*
- i) *Utilizar cuantos servicios tenga el Colegio (Boletín de información, Bolsa de Parados, Mutualidad, Biblioteca, Cooperativas de Viviendas, Asesoría Jurídica, etc.) y conforme a lo establecido para cada uno de ellos.*
- j) *Que el Colegio se encargue de cobrar los honorarios derivados de los trabajos presentados para su visado.*
- k) *Ejercer cuantos derechos dimanen de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones en vigor.*

CAPITULO III

Deberes de los Colegiados

Artículo 23º.- Serán deberes de los colegiados:

1. *Ejercer la profesión con probidad, decoro y moralidad.*
2. *Guardar la consideración y respeto debido a los miembros rectores del Colegio y demás compañeros de profesión.*
3. *Asistir a las Asambleas, Juntas, reuniones y citaciones colegiales para las que fuese convocado.*
4. *Someter al visado colegial todos los trabajos profesionales tipificados en el Título III, considerándose la omisión de esta obligación falta grave de las comprendidas en el Título VIII de estos Estatutos.*
5. *Satisfacer a su tiempo las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.*
6. *Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de colegiados y demás órganos de Gobierno del Colegio.*
7. *Guardar escrupulosamente el secreto profesional, incluidas las informaciones confidenciales establecidas por el Colegio.*
8. *Expresar específicamente el término «Geólogo» en los documentos que sean consecuencia de su actuación profesional.*
9. *Desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos, salvo en los casos debidamente justificados.*
10. *Comunicar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.*
11. *Participar activa y responsablemente en la vida colegial asumiendo con el máximo interés las responsabilidades que le sean encomendadas.*
12. *Fomentar el compañerismo y no perjudicar por acción u omisión los derechos de otros colegiados.*
13. *Abstenerse de intervenir en ningún trabajo profesional para el que haya sido designado anteriormente otro colegiado, sin obtener la previa venia del sustituido.*

Los colegiados que hayan de encargarse de la realización de un trabajo encomendado a otro colegiado previamente, deberán solicitar su venia, salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir el encargo por parte del

anterior colegiado.

La venia, excepto en caso de urgencia justificable, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el colegiado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo colegiado la información necesaria para continuar el encargo.

El colegiado sustituido tendrá derecho a reclamar los honorarios que correspondan a su intervención profesional y el sustituto tendrá el deber de colaborar diligentemente en la gestión de su pago.

En caso de discrepancia la venia se otorgará por la Junta de Gobierno del Colegio.

En ningún caso, la venia del sustituido puede condicionarse al previo abono o aseguramiento de los honorarios del profesional sustituido

TITULO III

Del ejercicio de la profesión

CAPITULO PRIMERO

Condiciones Generales

Artículo 24.-

1. Para ejercer la profesión de Geólogo es requisito indispensable estar colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG).

2. Sólo puede utilizar la denominación de Geólogo quien lo sea de acuerdo con el apartado anterior.

3. Los Doctores, Licenciados en Geología, Ingenieros Geólogos y otros títulos académicos que posean un título universitario superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente en otros relativos a áreas concretas de la Geología, sólo podrán utilizar la expresión de "Licenciado, Doctores en Geología o Ingenieros Geólogos" o la titulación académica correspondiente.

Artículo 25º.-

Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Española, la Ley

regulará el ejercicio de la profesión titulada de Geólogo y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Geólogos.

Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos considera funciones que puede desempeñar el Geólogo en su actividad profesional, las que a título enunciativo se relacionan a continuación:

- 1.- Estudio, identificación y clasificación de los materiales y procesos geológicos, así como de los resultados de estos procesos.*
- 2.- Estudio, identificación y clasificación de los restos fósiles, incluyendo las señales de actividad orgánica.*
- 3.- Investigación, desarrollo y control de calidad de los procesos geológicos aplicados a la industria, construcción, minería, agricultura, medio ambiente y servicios.*
- 4.- Estudios y análisis geológicos, geoquímicos, petrográficos, mineralógicos espectrográficos y demás técnicas aplicables a los materiales geológicos.*
- 5.- Elaboración de cartografías geológicas y temáticas relacionadas con las Ciencias de la Tierra.*
- 6.- Asesoramiento científico y técnico sobre temas geológicos.*
- 7. Conservación, identificación y control de calidad de recursos geológicos y geomineros.*
- 8. Elaboración de los informes, estudios y proyectos para el control de los recursos geológicos y geomineros.*
- 9.- Proyectos y dirección de trabajos de exploración e investigación de recursos geomineros.*
- 10. Dirección y realización de perímetros de protección, de investigación, y de abastecimiento a poblaciones o complejos o industriales.*
- 11. Planificación de los recursos geológicos, geomineros, energéticos, medioambientales, y de energías renovables.*
- 12.- Identificación, estudio y control de los fenómenos que afecten a la conservación del Medio Ambiente.*
- 13.- Organización y dirección de Espacios Naturales protegidos cualquiera que*

sea su grado de protección, Parques Geológicos y Museos de Ciencias.

14.- Estudios, informes y proyectos de análisis de tratamiento de problemas de contaminación minera e industrial.

15.- Estudios de Impacto Ambiental.

16.- Elaboración y Dirección de Planes y Proyectos de restauración de espacios afectados por actividades extractivas.

17.- Estudios y proyectos de protección y descontaminación de suelos alterados por actividades industriales, agrícolas y antrópicas.

18.- Estudios y proyectos de ubicación, construcción y sellado de vertederos de residuos sólidos urbanos y depósitos de seguridad de residuos industriales y radioactivos.

19.- Gestión de Planes Sectoriales de Residuos Urbanos, Industriales y Agrarios.

20.- Planificación de la sensibilización Ambiental.

21.- Actuaciones de Protección Ambiental.

22.- Estudio, evaluación, difusión y protección del Patrimonio Geológico y Paleontológico Español.

23.- Educación geológica, paleontológica y medioambiental. Geología educativa y recreativa.

24.- Enseñanza de la Geología en los términos establecidos por la legislación educativa.

25. Estudios hidrológicos e hidrogeológicos, para la investigación, prospección, control, y gestión de los recursos hídricos.

26.- Identificación y deslinde del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Marítimo-Terrestre.

27.- Estudios oceanográficos.

28.- Estudios geológicos relacionados con la dinámica litoral y regeneración de playas.

29.- Estudios del terreno en la Obras Civil y Edificación para su caracterización geológica.

- 30.-*Elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos de Ingeniería Geológica.*
- 31.- *Control de calidad, para la caracterización geológica de terrenos.*
- 32.- *Dirección Técnica y supervisión de sondeos de reconocimiento, muestreo, ensayos "in situ" y ensayos de laboratorio.*
- 33.- *Dirección técnica, supervisión y seguimiento de campañas de investigación de campo para caracterización geológica de terrenos en estudios previos, anteproyectos y proyectos de Obras Civil y de Edificación.*
- 34.- *Estudios y proyectos sísmicos y de prospección geofísica para caracterización geológica de terrenos.*
- 35.- *Estudios de riesgos geológicos y naturales.*
- 36.- *Dirección y redacción de Estudios Geológicos y Ambientales para Normas Subsidiarias Municipales y Planes y Directrices de Ordenación del Territorio.*
- 37.- *Estudios, proyectos y cartografías edafológicas.*
- 38.- *Estudios y proyectos de Teledetección y Sistemas de Información Geográfica aplicados a la geología.*
- 39.- *Geología planetaria.*
- 40.- *Todas aquellas actividades profesionales que guarden relación con la Geología y las Ciencias de la Tierra.*

Artículo 26º.-

1. *La profesión de Geólogo puede ejercitarse de forma individual, asociada o en relación laboral con cualquier empresa pública o privada.*
2. *En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.*
- 3 *A los efectos de los presentes Estatutos, se entiende por ejercicio de la profesión de Geólogo la redacción de proyectos y demás trabajos profesionales que se realicen al amparo de su título profesional en cualquiera de las actividades para las que faculta dicho título. Tanto si lo verifican de modo individual como si dirigen o dependen de empresas, entidades, explotaciones industriales, o negocios relacionados con la geología.*

Todo ello con independencia de que el trabajo sea realizado por encargo de una persona física o jurídica o una entidad pública, con la excepción que se señala en el párrafo siguiente.

No tendrá el concepto de ejercicio profesional, a efectos de estos Estatutos, el trabajo realizado para las Administraciones públicas por los colegiados ligados a ellas por una relación laboral o estatutaria, en razón del cargo o función que desempeñan. A tal efecto no se consideran Administración pública las sociedades mercantiles pertenecientes a aquéllas.

El ejercicio de la profesión de Geólogo se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio con trascendencia económica observarán inexcusablemente los límites del artículo 1.º de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 27º.-

Se mantendrá el secreto profesional en todas aquellas actuaciones que por su carácter así lo requiera. En todas las cuestiones profesionales se guardarán las normas éticas comúnmente aceptadas.

Los colegiados en el ejercicio de la profesión tendrán derecho al asesoramiento jurídico por parte del Colegio, tanto en aspectos profesionales como laborales

Artículo 28º.-

El visado es un acto colegial de control profesional que comprende los siguientes extremos: acreditación de la identidad y habilitación legal del profesional debidamente colegiado; comprobación de la suficiencia y corrección formales de la documentación integrante del trabajo y de cuantas especificaciones exija la normativa de aplicación del mismo; la observancia y el cumplimiento de cuantas normas integren el ordenamiento jurídico, así como de los acuerdos y decisiones colegiales, revistan o no aquel carácter.

En ningún caso el visado comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

CAPITULO II

Ejercicio libre de la profesión

Artículo 29º.-

Cuando se realicen trabajos concretos y determinados para terceros, los colegiados deberán realizar un contrato de servicios profesionales, para lo cual el Colegio facilitará un modelo de referencia a través de su web u otros métodos que se consideren efectivos.

Artículo 30º.- *Los Proyectos, Dictámenes, Peritaciones o Informes de cualquier rango, se someterán al visado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de este Título.*

Artículo 31º.- *La prestación de trabajos profesionales por varios colegiados en común podrá ser total o parcial. La colaboración total lleva consigo la firma en común de todos los documentos, con los derechos y responsabilidades igualmente compartidos.*

La colaboración parcial supone el encargo de un trabajo sobre materias determinadas, el cual será firmado por aquel a quien se encarga.

En ambos casos es obligatorio el visado.

El Colegio cobrará una cantidad por el visado, según las tarifas aprobadas por el Colegio.

CAPITULO III

Relación con Entes Públicos y Privados

Artículo 32º.- *El Geólogo que presta su trabajo habitualmente en una empresa, Pública o Privada, en el Estado o ejerza como trabajador autónomo, tendrá derecho a asesoramiento jurídico del Colegio en los aspectos laborales y profesionales.*

La Asesoría Jurídica del Colegio, sólo se hará cargo del caso, cuando debidamente solicitada su intervención, aquél sea de naturaleza profesional y de su conclusión se deriven consecuencias para el colectivo.

El colegio aconsejará mediante dictamen, el rechazo de los contratos que no cumplen las condiciones mínimas para ser aceptables desde el punto de vista profesional. Si pese a un dictamen desfavorable el colegiado o colegiados lo firmaran, en el plazo de 15 desde el conocimiento de la firma la Junta de Gobierno nombrará una comisión compuesta por dos miembros de aquélla y cuatro colegiados que en el plazo de otros 15 días se reunirán para estudiar el caso y tomar las medidas que procedan.

Artículo 33º.- *La libertad sindical es total, e incluso el Colegio consultará o asesorará a los Sindicatos, cuando lo estime conveniente o se le consulte.*

Artículo 34º.- *Los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obras y explotación, certificaciones de obra informes y otros trabajos comprendidos en las actividades profesionales de los geólogos con su correspondiente contraprestación económica, ya sean ejecutados parcial o totalmente, y las modificaciones que sufran han de ser sometidos por los colegiados al visado colegial, cuando:*

a) Hayan de ser presentados a las Administraciones Públicas para obtener el correspondiente informe, aprobación, adjudicación, concesión, autorización, permiso o licencia.

b) Hayan de ser entregados a terceras personas que no estén en relación laboral o asociada con el colegiado autor.

Artículo 35º.- *No están sujetos a visados los trabajos desarrollados por colegiados en el ejercicio y ámbito de relación de servicio funcionarial, administrativo o laboral con las Administraciones Públicas.*

CAPITULO IV

Visado de Documentos e Inspección de Obras

Artículo 36º.- *Los documentos que se presenten para su visado, quedarán registrados en el libro correspondiente. A estos efectos, se presentarán en la Secretaría del Colegio el original y cuantas copias se deseen más una, que quedará registrada y archivada en la misma.*

El plazo para efectuar el visado será de cuatro días hábiles, contados desde la fecha de entrada del documento en el Colegio, debiendo realizarse en el momento de retirar del Colegio los ejemplares visados, el pago de los derechos de visado, cuya regulación se establece en las "Normas de Visados del Ilustre Colegio Oficial de

Geólogos".

Los documentos también se podrán enviar por correo o mensajería o por procedimientos telemáticos a la Secretaría del Colegio, acompañados de talón bancario o resguardo de giro bien postal o bien telegráfico, acreditativos del pago de los derechos de visado. Cuando se pida expresamente, serán remitidos por correo a la dirección que desee el solicitante, corriendo a su cargo los gastos de envío.

La copia que quede en el Colegio, será introducida en un **sobre o bolsa** en cuyo exterior quedará perfectamente identificado el trabajo de que se trate, el cual será **precintado**, realizándose estas operaciones en presencia del interesado si se desea.

Artículo 37º.- El visado de documentos se hará en la sede del Colegio o en la de las Delegaciones que tengan atribuida esta facultad.

El procedimiento y los plazos serán los mismos en ambos casos.

Artículo 38.- Los trabajos profesionales sometidos a visado tendrán la siguiente estructura:

- Memoria y en su caso anexos.
- Planos.
- Presupuesto o minuta de honorarios profesionales en el caso de informes.
- **Firmados por el colegiado bajo la antefirma con su nombre, apellidos y la frase de "Geólogo. Colegiado nº**
- **Aquellos documentos exigidos por la normativa legal vigente**

La Junta de Gobierno, siempre que no se opongan por escrito más del 50 % de las Delegaciones del ICOG, podrá exigir otros requisitos a los trabajos profesionales. En cualquier caso, la Asamblea General de colegiados podrá modificar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- Cuando el colegiado quiera que el Colegio se encargue de cobrar sus trabajos profesionales, deberá hacerlo constar de forma expresa en la minuta, reseñando el nombre y la dirección de persona física o jurídica que le encargó el trabajo, a la que se notificará la cuantía de los derechos de visado y de las facturas profesionales a fin de que sea requerido de dichos pagos, quedando subrogado el Colegio en la legitimación del colegiado con el fin de ejercitar las acciones judiciales oportunas.

Cuando el cobro se efectúe extrajudicialmente por medio del Colegio, se descontará el 3 por ciento de las facturas profesionales.

Si fuese necesario proceder judicialmente, el Colegio podrá solicitar del colegiado la oportuna provisión de fondos para iniciar el procedimiento. Una vez cobrados las

facturas profesionales, se descontará en este caso el 4 por ciento de los mismos.

Artículo 40º.- *Los sobres o bolsas que contienen la copia del documento que se sometió a visado, sólo podrán abrirse de común acuerdo con el autor y/o autores y el Presidente o Secretario, el **Secretario Técnico y otro miembro** de la Junta de Gobierno del Colegio o Consejo de Gobierno de las Delegaciones, levantándose acta de dicho acto.*

En caso de necesidad la apertura la podrán realizar los representantes del Colegio, levantando acta notarial.

Artículo 41º.- *El sobre o bolsa con la copia del documento sometido a visado que queda en el Colegio, será destruido una vez transcurridos diez años, contados a partir de la fecha del visado, lo que el Secretario **Técnico** del Colegio hará, en presencia de al menos dos miembros de la Junta de Gobierno, haciendo notación marginal del acto en el libro de registro de visados.*

*Cumplido el plazo de diez años desde la fecha del visado, el Secretario **Técnico** del ICOG o de las Delegaciones podrán revisar los estudios o proyectos y cuando los mismos sean a su juicio de alta calidad profesional, solicitará a su autor o autores que los mismos, en vez de ser destruidos pasen a engrosar, si así lo autorizan, los archivos bibliográficos y documentales del ICOG.*

TITULO IV

De la Dirección y Administración

CAPITULO I

Asamblea General

Artículo 42º.- *El Colegio Oficial de Geólogos, será regido y administrado por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.*

Artículo 43º.- *La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Los acuerdos de la misma obligan a todos los colegiados.*

Artículo 44º.- *El Colegio Oficial de Geólogos celebrará Asamblea General Ordinaria una vez al año, entre el quince de marzo y el quince de abril. La fecha será anunciada por la Junta de Gobierno, con al menos dos meses de anticipación y convocada por el Presidente, incluyendo el orden del día.*

En la convocatoria se expresarán el lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 45º.- *Con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, se*

enviarán a los colegiados la Memoria de la Junta de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos del año anterior y los Presupuestos del año en curso.

Artículo 46º.- *La Asamblea General será presidida por una mesa formada por: Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.*

Artículo 47º.- *La Asamblea General no podrá tratar más que aquellos asuntos que estén en el orden del día con que se convocó.*

Artículo 48º.- *La Asamblea General quedará validamente constituida cuando al lugar, hora y día de la celebración, asistan la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. En caso de no alcanzarse dicho quorum, se celebrará en segunda convocatoria transcurrida media hora y cualquiera que sea el número de los asistentes presentes o representados con derecho a voto, con lo que quedará constituida la Asamblea General.*

Todos los colegiados no suspendidos de tal derecho podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. Los colegiados que no puedan asistir a la Asamblea General, podrán delegar su voto por escrito.

Artículo 49º.- *Todos los colegiados no suspendidos de tal derecho, podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.*

Los Colegiados que no pudieran asistir a la Asamblea General podrán ser representados de su voto mediante el impreso que a tal efecto facilite el Colegio y en el que constarán los nombres, números de colegiado y firmas de representante y representado.

La representación puede ser para todos los puntos del orden del día o estar limitada a alguno o algunos de ellos, por lo que el ámbito de la representación debe quedar claramente expresado mediante las fórmulas: Delego mi voto en el colegiado número..... para todos los puntos del orden del día o Delego mi voto en el colegiado.....número..... para los puntos del orden del día.

Los impresos de representación serán enviados por correo junto al Orden del día de la Asamblea.

La citada representación se deberá otorgar necesariamente en favor de otro colegiado que no tenga limitados sus derechos de asistencia. El número de votos delegados es ilimitado según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del 28 de Mayo de 1988.

Artículo 50.- *Serán funciones de la Asamblea General ordinaria anual prevista en el artículo 35 de estos Estatutos:*

- 1. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones.*
- 2. Conocer y sancionar la Memoria de Actividades de la Junta de Gobierno, así como las Memorias de Actividades de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, la gestión de los demás organismos y comisiones del Colegio y los acontecimientos de más relieve en la vida colegial y profesional.*
- 3. Aprobar los presupuestos y estado de cuentas anuales. El Colegio podrá hacer presupuesto efectivo, o el de resultados o adicional, los cuales deberán ser aprobados conjuntamente al final del ejercicio.*
- 4. Aprobar, mediante normas de carácter general, las variaciones en las remuneraciones y gratificaciones de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.*
- 5. Aprobar las normas generales que deban seguirse en materia de la competencia del Colegio.*
- 6. Determinar las variaciones de las cantidades que debe de satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias o por otros conceptos.*
- 7. Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que sume al menos el 5 por 100 de éstos, los cuales harán llegar su petición al Colegio en carta dirigida al Presidente, en la primera quincena del mes de enero.*

Artículo 51.- *Las sesiones presentarán necesariamente el siguiente orden del día como mínimo:*

- 1. Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria de la Junta de Gobierno en el año anterior, previo informe de su Presidente.*
- 2. Discusión, y en su caso aprobación, de las Memorias de Actividades de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones del año anterior, previo informe de sus respectivos Presidentes.*
- 3. Discusión, y en su caso aprobación, de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe del Tesorero.*
- 4. Discusión, y en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno del Colegio del año en curso, así como las propuestas de normas*

generales de remuneraciones y gratificaciones del personal.

5. Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria de Actividades de la Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales, previo informe de su Presidente.

6. Dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día.

7. Elecciones de nuevos cargos cuando corresponda.

8. Ruegos y preguntas que hayan sido formulados por escrito.

Los ruegos y preguntas deberán ser formulados necesariamente con seis días de antelación a la Asamblea General Ordinaria. Cada colegiado tendrá derecho a formular un máximo de cuatro preguntas.

Artículo 52º.- *Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma, o que se hallen debidamente representados, salvo lo dispuesto para la disolución.*

Artículo 53º.- *Las votaciones realizadas en la Asamblea, podrán ser a mano alzada o secretas cuando así lo soliciten al menos 20 de los colegiados asistentes o representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio del Presidente, preservando el carácter secreto de los votos delegados cuando las votaciones sean de carácter secreto.*

Artículo 54º.- *Los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los colegiados, incluso a los ausentes, levantándose actas de las reuniones que celebre la Asamblea General que se extenderán en un libro especial, firmadas por el Presidente, el Secretario y por dos Interventores designados por la Asamblea General.*

Artículo 55º.- *El Colegio celebrará Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno, cuando lo soliciten con su firma el 10% de los colegiados o cuando lo soliciten oficialmente tres Delegaciones.*

Artículo 56º.- *Las citaciones para la Asamblea General extraordinaria que podrá como mínimo, ser convocada con 15 días de antelación, deberán ir acompañadas del orden del día y en ellas sólo podrán tratarse el asunto o asuntos objeto de la convocatoria, los cuales deberán quedar debidamente especificados en el orden del día.*

En caso de urgencia la Junta de Gobierno podrá acortar el plazo mínimo de 15 días.

La constitución de la Asamblea General Extraordinaria, su Presidencia y

constitución, derecho de asistencia y voto, forma de tomar acuerdos y de votar, se regularán de acuerdo con lo dispuesto para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 57º.-

1.- La constitución de la Asamblea General Extraordinaria, su Presidencia y constitución, derecho de asistencia y voto, forma de tomar acuerdos y de votar, se regularán de acuerdo con lo dispuesto para la Asamblea General Ordinaria.

2. Las Asambleas Generales extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio; autorizar a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes inmuebles de la Corporación; aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros; formular peticiones a los poderes públicos conforme a las Leyes y exponer cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

3. La moción de censura sólo podrá plantearse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, como único punto del orden del día, mediante petición motivada y justificada suscrita al menos del 25 por 100 de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde.

CAPITULO II Junta de Gobierno

Artículo 58º.- *La gestión directiva del Colegio corresponderá a la Junta de Gobierno, constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario, un Vicesecretario y un número de Vocales, que estará en relación con el número de colegiados, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco ni superior a diez, asistiendo con voz y voto además el Presidente o alternativamente un miembro del Consejo de Gobierno en representación de cada una de las Delegaciones Autonómicas constituidas en el Colegio*

Artículo 59º.- *Las Juntas de Gobierno se reunirán una vez cada 2 meses, o cuando lo considere oportuno el Presidente. Serán convocadas por circular del Secretario en el que constará el orden del día, la fecha, hora y el lugar de convocatoria y remitida al menos cinco días de antelación a los miembros de la misma por correo postal o electrónico.*

Artículo 60º.- *La Junta de Gobierno está obligada a cumplir los acuerdos adoptados por ella y tiene a su cargo la gestión de las actividades nacionales e internacionales del Colegio, debiendo rendir cuentas de su actuación al pleno de la*

Asamblea General.

1. Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio, incluidos los de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno. Si el acuerdo emana de la propia Junta Rectora, o de la Asamblea General, el interesado podrá optar entre interponer recurso de reposición ante el Órgano autor del acto o Acuerdo, o acudir directamente a los Tribunales.

2. Tanto el recurso de alzada como el de reposición se interpondrán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, si éste fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

3. El recurso de alzada deberá ser resuelto en el plazo de tres meses, y el de reposición en el de un mes; transcurrido el respectivo plazo sin haberse dictado y notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado.

4. Una vez agotada la vía corporativa, los actos del Colegio sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 61.- *Son atribuciones de la Junta de Gobierno:*

Con relación al ejercicio profesional

1. Elaborar y proponer a la Asamblea General de colegiados la reforma de los Reglamentos de Régimen Interior y especiales del Colegio.

2. Resolver sobre la admisión de los Titulados que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo delegar esta facultad en el Presidente y Secretario, en casos de urgencia, que serán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno.

3. Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en relación con el ejercicio de la profesión y con el Colegio, y que en el desempeño de su función desplieguen una alta competencia profesional.

4. Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales y reglamentarias

5. Visar los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obras y explotación, certificaciones de obra informes y otros trabajos comprendidos las actividades profesionales de los geólogos que hayan de tener curso administrativo por medio del sello del Colegio y visar de igual

modo todos los documentos análogos a los anteriores de carácter privado., de los cuales deberá quedar copia archivada en el Colegio.

6. Emitir estudios, dictámenes, alegaciones, recursos e informes en los casos previstos en el Reglamento o cuando sea requerido para ello el Colegio por las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia, Entidades o particulares.

7. Facilitar a los Tribunales de Justicia, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.

8. Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta de Gobierno, de las Comisiones de Gobierno de las Delegaciones y nombrar los miembros, del Comité Deontológico, del Comité Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales y otras Comisiones que se establezcan.

9. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

10. Resolver por laudos, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

11. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones importantes puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural, de las que la Junta de Gobierno tenga noticias en el ejercicio de su función o en el de alguno de sus miembros o representantes de ellos.

12. Establecer las normas de concursos y premios.

Artículo 62º.- *Con relación a las Corporaciones Oficiales y particulares:*

1. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme al artículo 29 de la Constitución Española y las Leyes que lo desarrollan.

2. Gestionar y desarrollar aquellas mejoras técnico-científicas que se consideren beneficiosas para el interés de la sociedad y de la profesión.

3. Ostentar la representación del Colegio en aquellos actos que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines.

4. Designar a los representantes del Colegio en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materia de su competencia.

5. Designar a los colegiados que ejerzan las funciones que puedan serles encomendadas al Colegio, o que éste acuerde realizar por iniciativa propia.

6. Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, ante el Parlamento u órganos Legislativos, el Gobierno u órganos Ejecutivos y otros Organismos, acerca de cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

7. Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

Artículo 63º.- Con relación a la vida económica del Colegio:

1. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2. Redactar los presupuestos y rendir cuentas anuales.

3. Proponer a la Asamblea General la inversión o disposición del patrimonio colegial.

4. Proponer a la Asamblea General la realización de una Auditoría Económica del Colegio de acuerdo como determine el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 64º.- Es competencia del Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Representar legal y oficialmente al Colegio en todas sus funciones y actividades y en las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, Corporaciones, Entidades o particulares. Ostentando dicha representación, podrá comparecer ante los Tribunales, en calidad de demandante o demandado con facultad para nombrar Abogado y Procurador.

b) Preparar con el Secretario orden del día para las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

c) Fijar las convocatorias y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.

d) Presidir las Asambleas Generales los Consejos de Gobierno de las Delegaciones a las que asista.

e) Realizar la convocatoria de elecciones para constituir la Junta de Gobierno del Colegio y de las Delegaciones.

f) Presidir las reuniones de las comisiones a las que asista.

g) Expedir los libramientos para la inversión de fondos del Colegio.

h) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes.

i) Firmar las comunicaciones oficiales de la Junta de Gobierno a excepción de aquellas de organización y trámite que caen dentro de la esfera de la Secretaría o Tesorería.

j) Firmar las actas de la Asamblea General.

Artículo 65º.- *Los Vicepresidentes llevarán a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente asumiendo las de éste en caso de vacante, ausencia, recusación, dimisión o enfermedad, debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección.*

Artículo 66º.- *Corresponde al Secretario, y en su defecto al Vicesecretario:*

a) Realizar las convocatorias y preparar las reuniones de la Junta de Gobierno y redactar las actas.

b) Redactar y firmar las actas de las Asambleas Generales.

c) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y notificaciones que se remitan al Colegio.

d) Firmar con el Presidente el documento justificativo de la colegiación.

e) Cumplimentar los acuerdos de las reuniones y trasladarlos a los Secretarios de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones

f) Expedir las certificaciones que se soliciten del Colegio.

g) Firmar los visados.

h) Firmar las circulares y comunicaciones propias de su cargo.

i) Dirigir la marcha de los trabajos del personal administrativo del Colegio, del que será Jefe de Personal, y de sus oficinas, llevando los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

j) Desempeñar las funciones que, dentro de su cometido específico le asigne la Asamblea General, Junta de Gobierno, su Presidente y todas las disposiciones vigentes.

k) Custodiar con el mayor celo los documentos ingresados en el Colegio.

Artículo 67º.- *Corresponde al Tesorero:*

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Formular anualmente, junto a los presupuestos, la cuenta de ingresos y gastos, que será sometida a la Asamblea General para su aprobación,

c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes.

d) Llevar inventario actualizado de los bienes del Colegio.

e) Tomar las medidas necesarias para salvaguardar eficazmente los bienes del Colegio.

Artículo 68º.- *Cuando circunstancialmente en la Juntas de Gobierno no hubiese quien pudiera sustituir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario,*

Vicesecretario y Tesorero, la Junta de Gobierno acordará a qué miembro de la misma corresponde esta sustitución.

Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o imposibilidades a los cargos antes descritos, para lo cual estarán debidamente numerados, expresándose a continuación de "Vocal" el número ordinal que le corresponda.

Artículo 69º.- *Las bajas que pudieran producirse en la Junta de Gobierno, por causas debidamente justificadas, se cubrirán con carácter interino hasta que se celebre la elección reglamentaria en la Asamblea General.*

La designación y nombramiento de los cargos interinos lo realizará la Junta de Gobierno, pudiendo resultar designado cualquier colegiado que goce de todos los derechos colegiales.

Artículo 70º.-

1. Cuando por cualquier causa la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio queden vacantes, se constituirá una Junta Provisional que se hará cargo de las funciones de aquella y que convocará en el plazo de 30 días, desde su constitución, las elecciones para la provisión de los cargos vacantes.

2. La Junta Provisional se constituirá por los dos colegiados más antiguos, los dos colegiados más recientes y los colegiados que hayan sido Presidentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 71º.- *En aras a la profesionalización de la gestión ejecutiva del Colegio, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Permanente Ejecutiva, Gestores Ejecutivos o Secretario Técnico cuya remuneración será aprobada anualmente por la Asamblea General del ICOG.*

La Junta de Gobierno para desarrollar su labor, puede organizar las Comisiones que estime necesarias.

Cada Comisión estará constituida por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, que serán el o los responsables de su funcionamiento y un número de personas colegiadas o no, designadas por el responsable o responsables de la Comisión, previa aprobación de la Junta de Gobierno. Cuando al frente de una Comisión haya más de un miembro de la Junta de Gobierno su actuación será colegiada.

Las Comisiones son organizaciones de trabajo, no ejecutivas, que desarrollan las directrices marcadas por la Junta de Gobierno, la cual será receptora de la labor que desarrollen.

Cada Comisión podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Se constituye el Consejo Consultivo del Colegio. Tendrá las funciones de asesoramiento del Presidente y de la Junta de Gobierno, y si lo requiriese de la Asamblea General. Estará constituido por el Presidente del ICOG, por todos los antiguos Presidentes del ICOG, de las Delegaciones. Podrán ser miembro del Consejo Consultivo, el colegiado que, reuniendo méritos suficientes profesionales o colegiales, proponga el Presidente de ICOG y sea ratificado por el propio Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo se reunirá, al menos una vez al año o cuando se considere oportuno, a propuesta del Presidente del ICOG o a propuesta de al menos tres de sus miembros. En la convocatoria constará el orden del día, la fecha, hora y el lugar de convocatoria y remitida al menos con una semana de antelación a los miembros del mismo por correo postal.

El Consejo Consultivo elaborará su propio reglamento de funcionamiento que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Artículo 72º.- *Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años, por elecciones que se celebrarán entre el quince de marzo y el quince de abril y en las que tendrán derecho y deber de sufragio, todos los colegiados que al 31 de diciembre del año anterior, cuentan con un año de antigüedad y estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles y colegiales.*

La renovación se efectuará mediante sufragio y por mayoría de votos emitidos.

Las listas de los colegiados con derecho a voto, serán expuestas en la Secretaría del Colegio y en las Delegaciones durante diez días y con una anticipación no inferior a veinte días, respecto a la fecha de celebración de las elecciones.

Dentro de los tres días siguientes a la citada exposición, podrán formularse por escrito las reclamaciones a que hubiera lugar, que serán resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo de otros tres días.

Artículo 73º.- *Condiciones para ser elector y elegible:*

a) Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, será necesario contar con un año de antigüedad como colegiado anterior a la fecha de la elección; para ser elegido Presidente se precisará un mínimo de cinco años de colegiación

b) Para ser elector se precisará estar colegiado y contar con un año de antigüedad como colegiado cumplido el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de

la elección, no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación y estar en pleno goce de sus derechos civiles y colegiales.

c) Las candidaturas se presentarán en listas abiertas, en las que figurarán, los cargos a elegir debidamente ordenados y numerados los de igual denominación. A continuación del cargo irá el nombre y número de cada candidato.

Artículo 74º.- Convocatoria y mesas electorales:

1. El proceso electoral se iniciará con la constitución del Comité Electoral, acto que tendrá lugar el décimo día natural siguiente a contar de la fecha de acuerdo de convocatoria.

2. El Comité Electoral estará constituido por el Presidente y el Secretario del Colegio, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente de este Comité, dos miembros de la Junta de Gobierno designados por está y el colegiado más antiguo y el más moderno. Si alguno de ellos se presentara a la elección o reelección o se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones será sustituido por el que reglamentariamente le corresponda o por el que se siga o preceda en orden de antigüedad.

3. De la constitución del Comité Electoral se levantará Acta.

4. Las Mesas Electorales las constituirán el Comité Electoral el mismo día en el Colegio y en las Delegaciones, que la Junta de Gobierno proponga.

5. La elección será convocada por el Presidente del Colegio con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la misma, que tendrá lugar entre el quince de marzo y el quince de abril. En la convocatoria se hará referencia a los artículos de los Estatutos y de este Reglamento que regulan las elecciones y se expresará el lugar, día y hora de comienzo y fin de la votación.

6.- Dentro de los veinte días siguientes a la convocatoria de las elecciones se podrá presentar en la Secretaría del Colegio, las propuestas de candidaturas; éstas deberán ser suscritas, como mínimo, por diez colegiados con derecho a voto.

7.-En el plazo de seis días contados a partir de aquél en el que expire el plazo de presentación de candidatos, se reunirá la Junta de Gobierno para examinar que los candidatos que integran las candidaturas y los colegiados que los avalan cumplen lo establecido en el artículo 52º de los Estatutos y en el artículo 73º, de este Reglamento, procediendo a anular aquellas propuestas que no los cumplan. Transcurrido el plazo anterior y en los cinco días siguientes, el Secretario del Colegio, comunicará a todos los colegiados las propuestas de candidaturas que concurrirán a

las votaciones y así mismo aquellas que fueron anuladas por no cumplir lo establecido en los artículos antes citados, exponiendo las causas que motivaron la anulación. Con esta comunicación se enviarán papeletas y sobres para el voto por correo.

8.- En el día señalado para la votación, se constituirá el Comité Electoral como Mesa Electoral, Las ausencias fuera de la sede del Colegio que se produzcan durante la votación y que siempre tendrán carácter de temporales, se recogerán en el acta de la votación con expresión del nombre del componente de la mesa ausentado, y el tiempo que duró la ausencia. Nunca podrá haber más de un ausentado a la vez. Durante el escrutinio no podrá haber ausencias.

9.- Las Mesas se constituirán el mismo día en el Colegio, con media hora de antelación respecto al comienzo de la votación.

Artículo 75º.- Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas, y siempre utilizando exclusivamente una papeleta, figurando en la misma los cargos a elegir y las personas propuestas para los mismos:

1. Entregando cada elector la papeleta al Presidente de la Mesa Electoral para que éste, en su presencia, y previa identificación del votante mediante el carnet de colegiado o en su defecto el de identidad, la deposite en la urna. En este caso el Secretario de la misma señalará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.

2. Por correo, enviando al Presidente de la Mesa Electoral la papeleta, en sobre cerrado incluido dentro de otro que contendrá también una fotocopia del carnet de colegiado o del de identidad, también cerrado en el que conste claramente el remitente, su firma y su número de colegiado. Los votos por correo se enviarán a la Secretaría de la Junta de Gobierno dirigidos al Presidente de la Mesa Electoral, y deberán ser recibidos por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la votación, dos miembros de la Mesa Electoral junto con los Interventores de las candidaturas si éstos lo desean recogerán la correspondencia del buzón del Colegio, separando los sobres que contengan votos. Terminado el plazo para la votación, la Mesa Electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y, en este caso una vez que el Secretario haya marcado en la lista de los colegiados, aquellos que voten por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna. Cuando un sobre incluya cualquier otra cosa que no sea el sobre cerrado conteniendo el voto, sin ningún tipo de marcas o señales o las incluya, además de éste, no se introducirá nada en la urna, computándose el voto como nulo.

Artículo 76º.- Escrutinio e Interventores: Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público, levantándose acta en la que se recogerán todas las incidencias ocurridas durante la votación, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, así como los votos nulos y en blanco. El acta será firmada por todos

los componentes de la Mesa Electoral y todos los Interventores nombrados por las candidaturas.

Con un plazo de hasta veinticuatro horas de antelación a la votación, los candidatos al cargo más representativo en cada una de las candidaturas, podrán comunicar por escrito a estos solos efectos a la Junta de Gobierno la designación de un número máximo de dos Interventores, los cuales podrán asistir a todo el proceso de la votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la Mesa y recogidas en el acta del escrutinio. El acta se insertará en el correspondiente libro.

A continuación se procederá a la proclamación provisional de la candidatura que más votos haya obtenido.

Artículo 77º.- Recibida por la Junta de Gobierno el acta de la elección, si no aprecia ningún defecto que pudiera invalidar la votación, proclamará el resultado de la misma, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas, mediante carta y anuncio en el tablón de anuncios del Colegio, a todos los colegiados y abriendo un plazo de diez días para posibles reclamaciones que se realizarán por escrito y se dirigirán al Presidente de la Mesa Electoral. Transcurrido este plazo sin que hubiera reclamaciones, se procederá en el plazo de cuarenta y ocho horas a proclamar definitivamente elegida la candidatura ya proclamada provisionalmente.

Si hubiera reclamaciones la Junta de Gobierno en el plazo de diez días, reunida conjuntamente con la Mesa Electoral, las analizará y resolverá sobre las mismas. De esta reunión se levantará el acta correspondiente.

Si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegidos los cargos puestos a votación y lo comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas a todos los colegiados, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución tomada, que será motivada.

Caso de que a la vista de las impugnaciones presentadas, se decida anular la votación, se comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas a todos los colegiados, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución que será motivada. En el plazo de un mes contado a partir del décimo día para la resolución de reclamaciones, se procederá a convocar nuevas elecciones. El nuevo proceso electoral quedará sometido a los requisitos de los artículos precedentes.

Artículo 78º.- Toma de posesión. En el plazo de diez días siguientes a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, éstos deberán tomar posesión de sus cargos. Si no lo hicieran en este plazo, sin causa justificada, se declarará vacante el cargo de que se trate, el cual será cubierto con carácter interino de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de este Reglamento.

Artículo 79º.- *El mandato de los cargos de carácter interino, durará hasta que se celebre la Asamblea General.*

En la Asamblea General y cuando llegue el turno de acuerdo con el orden del día, se procederá a elegir con carácter definitivo el cargo o cargos interinos nombrados de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 78 de este Reglamento, que se renovará o renovarán cuando expire el plazo de cuatro años contados desde el día en que se proclamaron definitivamente elegidos los cargos de la candidatura en la que se presentaba el cargo que quedó vacante.

El Presidente del Colegio propondrá el colegiado, o colegiados para cada cargo, caso de ser varios, que hayan sido elegidos por la Junta de Gobierno.

Si el colegiado o colegiados designados obtienen la mayoría de los votos presentes o representados, quedarían definitivamente elegidos. Si no obtienen esa mayoría, se propondrían otro u otros nombres hasta que se alcance.

CAPITULO III DELEGACIONES

Artículo 80º.- Funciones. *Las Delegaciones desarrollarán sus funciones en el ámbito territorial a que alcancen. Son funciones de las Delegaciones:*

1. *Representar y desarrollar las relaciones institucionales del Colegio ante los Organismos Públicos y Privados del ámbito territorial a que abarquen, con información a Junta de Gobierno del Colegio, a efectos de coordinación. A este fin las Delegaciones del ICOG podrán utilizar la Denominación de Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de la Comunidad Autónoma respectiva, en las lenguas oficiales de esa Comunidad Autónoma. No obstante, en las relaciones de las Delegaciones con los colegiados y en las relaciones del ICOG con las Delegaciones y todas las relaciones entre los colegiados y los órganos del ICOG deberán emplear la denominación de Ilustre Colegio Oficial de Geólogos. Delegación de la Comunidad Autónoma respectiva.*
- 2.- *Dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio para que tome las medidas pertinentes en los casos de:*
 - a) *intrusismo profesional.*
 - b) *ejercicio profesional en los que no se cumpliesen las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.*
 - c) *mal ejercicio de la profesión*
 - d) *mala conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en relación con el ejercicio de la profesión y con el Colegio y*

Delegación.

3.- Emitir informes cuando sea requerido por la Junta de Gobierno, así como enviar con periodicidad trimestral una información de las actividades de la Delegación para su publicación en los órganos de expresión del Colegio.

4.- Realizar los visados de documentos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III de este Reglamento.

5.- Atender las consultas de los colegiados y canalizarlas cuando sea necesario a los órganos de Gobierno del Colegio.

6.- Realizar todas aquellas otras funciones que le delegue la Junta de Gobierno del Colegio, así como aquellas actividades que ésta le demande.

Artículo 81º.- El Régimen financiero.

1.- Las Delegaciones del Colegio funcionarán económicamente de acuerdo con el Presupuesto anual aprobado en la Asamblea General de la Delegación y refrendado, en su caso, por la Asamblea General del Colegio.

A fin de dotar presupuestariamente a cada Delegación, para el cumplimiento de sus fines, la Tesorería del Colegio transferirá parte de los ingresos procedentes de las cuotas anuales de los colegiados de cada Delegación.

Así mismo, cada Delegación podrá disponer de los ingresos por cuotas de incorporación de los colegiados de nuevo ingreso, inscritos en su respectiva Delegación, así como parte de los ingresos abonados por las cuotas de visados en la Delegación.

Los ingresos atípicos captados por subvenciones, cursos, programas, ... gestionados por la Delegación se destinarán íntegramente a la misma.

2.- A efectos de preservar el PRINCIPIO DE UNIDAD ECONÓMICA del Colegio, la Tesorería de cada Delegación remitirá a la Sede Central del Colegio, listado de facturas emitidas y recibidas que repercutan y soporten respectivamente Impuesto de Valor Añadido (IVA), **en los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero**, con el fin de elaborar la declaración trimestral y anual de este impuesto. Con similar periodicidad las Delegaciones enviarán listado del personal, profesionales y arrendadores para su relación el **IRPF**. También deberán enviar - y siempre con la misma periodicidad - fotocopia encuadrada y compulsada por la Delegación del **libro de Visados**. Por su parte, en los primeros diez y quince días respectivamente de los meses de julio y febrero las

delegaciones remitirán a la Sede Central **Balance de Situación y cuenta de Resultados (gastos-ingresos), así como Balances de Sumas y Saldos** para que esta formule junto con sus propios estados financieros las Cuentas Consolidadas de todo el Colegio.

En relación a las **declaraciones anuales de terceros e IRPF** las Delegaciones remitirán los datos de sus declarados hasta diez días antes del plazo final dado por la Agencia Tributaria.

Durante el mes de **diciembre de cada año se formulará el Presupuesto del siguiente ejercicio**. Para ello, las Delegaciones deberán enviar a la Sede Central sus previsiones de ingresos y gastos pormenorizadas.

Ataño a la Sede Central preparar semestralmente el cálculo de las desviaciones entre lo presupuestado y lo realizado. Al finalizar el ejercicio se presentará a la Asamblea General junto con las Cuentas Anuales y el Presupuesto del Año siguiente.

3.- Como parte de sus aportaciones al sostenimiento de las Delegaciones, la Tesorería del Colegio transferirá antes del 28 de febrero de cada año, un 40% del año anterior de los ingresos procedentes de las cuotas de los colegiados de cada Delegación. En cualquier caso la Tesorería del Colegio responderá de las obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea General de la Delegación y refrendado por la Asamblea General del Colegio.

4.- Cada Delegación reintegrará antes del 28 de febrero de cada año, un 20% de los ingresos abonados por visados a esa Delegación en el año anterior a la Tesorería del Colegio.

A fin de realizar las Memorias de Actividades, el balance de ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del año en curso, así como el balance de las transferencias del 40% de los ingresos de las cuotas colegiales y de los débitos del IRPF, IVA, Impuestos, Seguridad Social de las Delegaciones abonadas por la sede central y las transferencias del 10% de los ingresos por visados de las Delegaciones a la Sede Centra, las Delegaciones deberán remitir inexorablemente antes del 15 de febrero de cada año, estos datos a la Sede Central.

El Presidente de cada Delegación del ICOG tomará las medidas de gestión oportunas para cumplir con este mandato, requiriendo a los miembros de su Consejo de Gobierno y al personal contratado por cuenta propia o ajena, para el ineludible cumplimiento de este artículo. En la Asamblea General de las Delegaciones del ICOG se informará del cumplimiento de esta obligación.

5.- Las Delegaciones tendrán la responsabilidad de gestionar sus visados y

demandar las cuotas semestrales no abonadas puntualmente por los colegiados de su Delegación, cuando se lo demande la Tesorería del Colegio, informando a la misma de sus gestiones en el plazo de quince días.

6.- *La Junta de Gobierno podrá solicitar una auditoría contable al Instituto de Censores Jurados de Cuentas de los presupuestos, balances y justificantes económicos, de cada Delegación.*

7.- *La Junta de Gobierno del Colegio podrá aprobar una transferencia extraordinaria de fondos a una Delegación al margen de este régimen financiero en los dos primeros años de constitución de la misma.*

Artículo 82º.- Organos de Gobierno. *Los órganos de gobierno de la Delegación estarán compuestos por la Asamblea General y el Consejo de Gobierno y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las funciones de la Delegación. En todo lo no dispuesto en este Capítulo III Delegaciones se aplicará supletoriamente en el Capítulo I Asamblea General y el Capítulo II Junta de Gobierno del Colegio en este Título IV.*

Artículo 83º.- *Las Delegaciones se relacionarán orgánicamente con la Junta de Gobierno del Colegio a través del Secretario del Colegio.*

Artículo 84º.- *El Consejo de Gobierno de las Delegaciones, estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, al menos, dos Vocales, cargos que se renovarán en su totalidad cada cuatro años.*

Artículo 85º.- Asamblea General. *Anualmente desde el 15 de febrero al 15 de marzo, cada Delegación realizará una Asamblea General Ordinaria, que es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Delegación para el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas, que será presidida por el Presidente de la Delegación o por el Presidente del Colegio si asiste a ella.*

La Mesa Presidencial estará formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero de la Delegación y un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio (o en las personas que ella delegue).

Artículo 86º.- *Las Asambleas Generales no podrán tratar más que aquellos asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.*

Artículo 87º.- *La Asamblea General Ordinaria será anunciada por el Consejo de Gobierno de la Delegación con un mes de antelación a la fecha de su celebración y convocada por su Presidente, expresando el lugar, día y hora de la celebración. A fin de que las Asambleas de las Delegaciones se celebren en semanas diferentes, los Secretarios del ICOG, de cada Delegación, coordinarán antes del 15 de enero, las*

fechas de celebración de las mismas.

Artículo 88º.- *Con un quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, se enviará a los colegiados residentes en el ámbito de la Delegación, la Memoria de Actividades del Consejo de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos del año anterior y el Presupuesto del año en curso de la Delegación.*

Estos datos serán enviados ineludiblemente en formato digital a la Sede Central antes del 15 de febrero de cada año para posibilitar la elaboración de la Memoria de Actividades, Balance y Presupuesto, obligación de la que responderá el Presidente de la Delegación.

Artículo 89º.- *La Asamblea General quedará validamente constituida cuando al lugar, hora y día de la celebración, asistan la mitad más uno de los colegiados de la Delegación con derecho a voto. En caso de no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en segunda convocatoria transcurrida media hora, y cualquiera que sea el número de los asistentes presentes o representantes con derecho a voto con lo que quedará constituida la Asamblea General. En cuanto a los derechos de asistencia y delegación de voto, se estará a lo dispuesto en el Art. 48º de este Reglamento*

Artículo 90º.-

1.- Las Delegaciones del ICOG celebrarán Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo de Gobierno, cuando lo pidan con su firma el 10 por 100 de los colegiados.

2.- Las citaciones para la Asamblea General extraordinaria deberán ir acompañadas del orden del día y se remitirán con quince días de anticipación a la fecha fijada para la misma. En los casos de urgencia, la Comisión de Gobierno podrá acortar este plazo.

3. Las Asambleas Generales extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación del Reglamento de la Delegación; aprobar o censurar la actuación del Consejo de Gobierno o de sus miembros; formular peticiones a los poderes públicos conforme a las Leyes y exponer cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

4. La moción de censura sólo podrá plantearse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, como único punto del orden del día, mediante petición suscrita al menos del 25 por 100 de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde.

Artículo 91º.- *El orden del día de las Asambleas será fijado conjuntamente por los Presidentes y Secretarios del Colegio y de las Delegaciones, antes del 15 de enero de cada año, si se trata de la Asamblea General Ordinaria.*

Artículo 92º.- *Serán funciones de esta Asamblea General:*

a) *Conocer y sancionar la Memoria de Actividades del año anterior, que le presente el Consejo de Gobierno, así como la gestión de las Comisiones y los acontecimientos de mayor relieve que hayan acaecido en la vida colegial y profesional del ámbito territorial de la Delegación durante el año anterior.*

b) *Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, por iniciativa conjunta de la Junta de Gobierno del Colegio y del Consejo de Gobierno de la Delegación o de un grupo de colegiados pertenecientes a la Delegación, que sume al menos el cinco por ciento de los residentes en su ámbito territorial, los cuales harán llegar su petición a la Delegación en carta dirigida a su Presidente, en la primera quincena del mes de enero.*

Artículo 93º.- *Las sesiones presentarán necesariamente el siguiente orden del día como mínimo:*

a) *Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria de Actividades del Consejo de Gobierno en el año anterior, previo informe del Presidente de la Delegación.*

b) *Aprobar, en primera instancia el balance de ingresos y gastos del año anterior, para su posterior refrendo por parte de la Asamblea General Ordinaria del Colegio.*

c) *Aprobar, en primera instancia el Presupuesto del año en curso para su posterior refrendo, en su caso, por parte de la Asamblea General Ordinaria del Colegio.*

d) *Elecciones de nuevos cargos cuando corresponda.*

e) *Ruegos y Preguntas que hayan sido formuladas por escrito con una antelación de al menos 6 días, respecto a la celebración de la Asamblea y entregados en la Secretaría de la Delegación.*

Artículo 94º.- *Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma, o que se hallen debidamente representados.*

Artículo 95º.- *Las votaciones realizadas en la Asamblea, podrán ser a mano alzada o secretas, cuando así lo soliciten al menos diez de los colegiados asistentes o representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio del Presidente de la Asamblea, preservando el carácter secreto de los votos delegados cuando las votaciones sean secretas.*

Artículo 96º.- *Los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los colegiados de la Delegación, incluso a los ausentes,*

levantándose actas de las reuniones que celebre la Asamblea General que se extenderán en un libro especial, firmadas por el Presidente de la Delegación, por el Secretario de la Delegación, por dos Interventores designados por la Asamblea General y por el miembro de la Junta de Gobierno del Colegio asistente a la Asamblea General.

Artículo 97º.- Consejo de Gobierno. *Los Consejos de Gobierno de las Delegaciones elaborarán su propio Reglamento, que será sometido a la consideración y aprobación de los colegiados de la Delegación mediante Asamblea, y en su caso, de la Junta de Gobierno del Colegio.*

Artículo 98º.- *El Consejo de Gobierno de las Delegaciones tiene a su cargo la gestión de las directrices que se marquen en la Asamblea General de la Delegación y aquellas otras que se acuerden en la Asamblea General del Colegio para el ámbito territorial a que alcance la Delegación, para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Delegación.*

Artículo 99º.- *Las competencias de los miembros del Consejo de Gobierno de la Delegación, serán las establecidas para los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, con las limitaciones propias del ámbito territorial y de las funciones encomendadas a la Delegación.*

Artículo 100º.- Elecciones. *La convocatoria de elecciones de cargos del Consejo de Gobierno de la Delegación, la realizará la Junta de Gobierno del Colegio, por medio de su Presidente.*

Las elecciones se celebrarán del 15 de febrero al 15 de marzo, el día antes de la Asamblea General de la Delegación, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde adelantar el plazo legal.

La elección se realizará mediante sufragio y por mayoría de votos emitidos.

Artículo 101º.- *Tendrán el derecho y el deber de sufragio, todos los colegiados que al 31 de diciembre del año anterior, **cuenten con un año de antigüedad** y estén en pleno goce de sus derechos colegiados y tengan fijada su residencia en el ámbito territorial de la Delegación, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.*

Las listas de colegiados con derecho a voto serán expuestas en la sede de la Delegación durante 10 días y con una antelación no menor a 20 días, respecto a la fecha de celebración de las elecciones.

En los tres días siguientes a la citada exposición, podrán formularse por escrito las reclamaciones a que hubiera lugar, que serán resueltas por el Consejo de Gobierno de la Delegación en el plazo de otros tres días.

Artículo 102º.- *Condiciones para ser elector y elegible:*

a) *Para poder ser elegido miembro del Consejo de Gobierno de la Delegación, será necesario contar con un año de antigüedad como colegiado, cumplido el 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección.*

Para ser elegido Presidente de una Delegación se precisará un mínimo de tres años de colegiación.

b) *Para ser elector es necesario estar colegiado con anterioridad al 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección.*

c) *Las candidaturas se presentarán en listas abiertas en las que figurarán los cargos a elegir debidamente ordenados y numerados los de igual denominación. A continuación del cargo irá el nombre y número de colegiado de cada candidato.*

Artículo 103º.- *Convocatoria*

a) *La elección será convocada por el Presidente del Colegio con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la misma, que tendrá lugar entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, antes de celebrarse la Asamblea General. En la convocatoria se hará referencia a los artículos de los Estatutos y de este Reglamento, que regulan las elecciones y se expresará el lugar, día y hora de comienzo y fin de la votación.*

b) *Dentro de los 20 días siguientes a la convocatoria de las elecciones, se podrán presentar en la Secretaría de la Delegación las propuestas de candidaturas; éstas deberán ser suscritas, como mínimo, por diez colegiados con derecho a voto.*

c) *En el plazo de seis días contados a partir de aquél en el que expire el plazo de presentación de candidatos, se reunirá el Comité electoral de la Delegación para examinar que los candidatos que integran las candidaturas y los colegiados que los avalan cumplen lo establecido en el artículo 52º de los Estatutos y en el artículo 72º de este Reglamento, procediendo a anular aquellas propuestas que no los cumplan. Transcurrido el plazo anterior y en los cinco días siguientes, el Secretario de la Delegación, comunicará a todos los colegiados las propuestas de candidaturas que fueron anuladas por no cumplir lo establecido en los artículos antes citados, exponiendo las causas que motivaron la anulación. Con esta comunicación se enviarán las papeletas y sobres para el voto por correo.*

En el caso de no presentarse candidatura alguna, la Junta de Gobierno del Colegio nombrará un Consejo Gestor, compuesto por tres miembros, que en plazo de seis

meses abrirá un nuevo proceso electoral, con la misión fundamental de promover una candidatura.

En caso de no presentarse candidatura alguna al Consejo, de Gobierno tras este proceso, la Junta de Gobierno del Colegio quedará facultada para proceder a la disolución de la Delegación.

Artículo 104º.- *Comité y Mesa electoral:*

1. El proceso electoral se iniciará con la constitución del Comité Electoral, acto que tendrá lugar el décimo día natural siguiente a contar de la fecha de acuerdo de convocatoria.

2. El Comité Electoral estará constituido por el Presidente y el Secretario de la Delegación del ICOG, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente de este Comité, un miembro de la Junta de Gobierno del ICOG, designado por está y el colegiado más antiguo y el más moderno. Si alguno de ellos se presentara a la elección o reelección o se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones será sustituido por el que reglamentariamente le corresponda o por el que se siga o preceda en orden de antigüedad.

3. De la constitución del Comité Electoral se levantará Acta.

4. Las Mesas Electorales las constituirán el Comité Electoral el mismo día en la sede de la Delegación del ICOG, con media hora de antelación respecto al comienzo de votación.

5. En el día señalado para la votación, se constituirá el Comité Electoral como Mesa Electoral, Las ausencias fuera de la sede del Colegio que se produzcan durante la votación y que siempre tendrán carácter de temporales, se recogerán en el acta de la votación con expresión del nombre del componente de la mesa ausentado, y el tiempo que duró la ausencia. Nunca podrá haber más de un ausentado a la vez. Durante el escrutinio no podrá haber ausencias.

Artículo 105º.- *Los colegiados residentes en el territorio de la Delegación podrán votar en cualquiera de las siguientes formas, y siempre utilizando exclusivamente una papeleta, figurando en la misma los cargos a elegir y las personas propuestas para los mismos:*

1. Entregando cada elector la papeleta al Presidente de la Mesa Electoral para que éste, en su presencia, y previa identificación del votante mediante el carnet de colegiado o en su defecto el de identidad, la deposite en la urna. En este caso el Secretario de la misma señalará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.

2. Por correo, enviando al Presidente de la Mesa Electoral la papeleta, en sobre cerrado incluido dentro de otro que contendrá también una fotocopia del carnet de colegiado o del de identidad, también cerrado en el que conste claramente el remitente, su firma y su número de colegiado. Los votos por correo se enviarán a la Secretaría de la Junta de Gobierno dirigidos al Presidente de la Mesa Electoral, y deberán ser recibidos por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la votación, dos miembros de la Mesa Electoral junto con los Interventores de las candidaturas si éstos lo desean recogerán la correspondencia del buzón del Colegio, separando los sobres que contengan votos. Terminado el plazo para la votación, la Mesa Electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y, en este caso una vez que el Secretario haya marcado en la lista de los colegiados, aquellos que voten por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna. Cuando un sobre incluya cualquier otra cosa que no sea el sobre cerrado conteniendo el voto, sin ningún tipo de marcas o señales o las incluya, además de éste, no se introducirá nada en la urna, computándose el voto como nulo.

Artículo 106º.- Recibida por el Consejo de Gobierno de la Delegación el acta de la votación, si no aprecia ningún defecto que pudiera invalidarla, proclamará el resultado de la misma, comunicándolo mediante correo electrónico a los colegiados y anuncio en la sede de la Delegación, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y abriendo un plazo de diez días para posibles reclamaciones que se realizarán por escrito y se dirigirán al presidente de la Mesa Electoral. Terminado este plazo sin que hubiera reclamaciones, se procederá en el plazo de cuarenta y ocho horas a proclamar definitivamente elegida la candidatura ya proclamada provisionalmente.

Artículo 107º.- Si hubiera reclamaciones el Consejo de Gobierno en el plazo de diez días, reunida conjuntamente con la Mesa Electoral, las analizará y resolverá sobre las mismas. De esta reunión se levantará el acta correspondiente.

Si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegidos los cargos puestos a votación y lo comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas a todos los colegiados, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución tomada, que será motivada.

Caso de que a la vista de las impugnaciones presentadas, se decida anular la votación, se comunicará de forma inmediata a la Junta de Gobierno, para una vez examinado por esta lo comunique en el plazo de cuarenta y ocho horas a todos los colegiados de la Delegación, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución que será motivada. En el plazo de un mes contado a partir del décimo día para la resolución de reclamaciones, el Presidente del ICOG procederá a convocar nuevas elecciones. El nuevo proceso electoral quedará sometido a los requisitos de los artículos precedentes.

Artículo 108º.- *El mandato de los cargos de carácter interino, durará hasta que se celebre la Asamblea General de la Delegación.*

En la Asamblea General y cuando llegue el turno de acuerdo con el orden del día, se procederá a elegir con carácter definitivo el cargo o cargos vacantes del Consejo de Gobierno, que se renovará o renovarán cuando se celebren las siguientes elecciones generales de la Delegación.

El Presidente de la Delegación propondrá el colegiado o colegiados para cada cargo, caso de ser varios, que hayan sido elegidos por el Consejo de Gobierno de la Delegación.

Si el colegiado o colegiados designados, obtienen la mayoría de los votos presentes o representados, quedarán definitivamente elegidos. Si no obtienen esa mayoría el Presidente de la Delegación propondrá otro u otros nombres hasta que se alcance.

Artículo 109º.- *La Junta de Gobierno del Colegio será el órgano colectivo responsable de velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, por parte de los Organos de Gobierno de las Delegaciones. En el caso de que se produzca un incumplimiento grave, el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio percibirá y exigirá por escrito el cumplimiento del mismo, estando facultada la Junta de Gobierno a intervenir cautelar mente al Consejo de Gobierno de la Delegación, y para convocar una Asamblea Extraordinaria de los miembros pertenecientes a la Delegación correspondiente, que deberá aprobar las medidas oportunas.*

Artículo 110º.- *Contra los actos y decisiones de la Asamblea General y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, los colegiados interpondrán recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio, como trámite previo a la vía Judicial.*

TITULO V

Del personal administrativo y subalterno

Artículo 111º.- *El Colegio contará con el personal administrativo y subalterno que necesite para el normal ejercicio de sus funciones, dándose conocimiento de su contratación, que correrá a cargo de la Junta de Gobierno, a la Asamblea General.*

Artículo 112º.- *El personal de oficina dependerá del Presidente y del Secretario.*

Artículo 113º.- *El sueldo del personal de oficina figurará en el capítulo de gastos del presupuesto general anual y será sometido a aprobación de la Asamblea General.*

Artículo 114º.- *Este personal se regirá por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.*

Artículo 115º.- *El personal de oficina del Colegio tiene carácter de personal al servicio de una Corporación de Derecho público.*

Artículo 116º.- *El procedimiento de medidas correctivas será el que establezcan las disposiciones legales vigentes, siendo competencia de la Junta de Gobierno la aplicación de tales medidas.*

Artículo 117º.- *Para cualquier tramitación oficial se considerará al Presidente del Colegio como Director de la Empresa y al Secretario como Jefe de Personal.*

Artículo 118º.- *El personal de oficina podrá estar englobado, voluntariamente, en las Entidades de previsión del Colegio, previo dictamen de la Junta de Gobierno.*

TITULO VI

De los recursos económicos

Artículo 119º.- *De acuerdo con el artículo 77 de los Estatutos, constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio:*

- 1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.*
- 2. Los derechos de incorporación de los colegiados.*
- 3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas establecidas por el Colegio.*
- 4. Los derechos por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados del Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, y los entes locales, Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.*
- 5. Los derechos por expedición de visados, certificados y otros documentos reglamentados.*
- 6. Convenios de visados.*
- 7. Cualquier otro concepto que legalmente procediere*

Artículo 120º.- *La cuantía de los derechos a que se refieren los apartados 4) y 6) del artículo anterior, será fijada por el Secretario del Colegio, de acuerdo con las tarifas de honorarios profesionales establecidos por el Colegio.*

Artículo 121º.- *La competencia para la modificación de las tarifas de los derechos a que se refieren los apartados 2), 3) y 5) del Art. 119 y los honorarios profesionales, corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.*

Artículo 122º.- *Constituyen los recursos extraordinarios del Colegio:*

1. *Las subvenciones, donativos, que se concedan al Colegio por las Administraciones Públicas, Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.*

2. *Los bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases que por cualquier título sean donados al Colegio.*

3. *Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre los bienes, rentas o derechos que se le confíen de modo temporal o perpetuo, con fines culturales o benéficos, o por ordenar la contribución a las cargas fiscales y velar por la legítima competencia profesional.*

4. *Cualquier otro que legalmente procediere.*

Artículo 123º.- *La Junta de Gobierno acordará la inversión en bienes, inmuebles o valores del Estado con el excedente, si lo hubiera, de los fondos que no fueran necesarios para las atenciones corrientes.*

TITULO VII

De la Jurisdicción disciplinaria y distinciones

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 124º.- *La Junta de Gobierno podrá imponer sanciones a los colegiados que cometan faltas, por actos u omisiones, así como cuando su conducta se aparte de sus deberes profesionales o sea contraria a la competencia profesional o al respeto debido a los demás compañeros o al Código Deontológico.*

Artículo 125º.- *La Junta de Gobierno por iniciativa propia, o ante denuncia debidamente razonada, justificada y firmada por el colegiado, institución o particular, procederá a abrir expediente al Colegiado denunciado.*

Artículo 126º.- El contenido de la denuncia se pondrá en conocimiento del denunciado, para que en el plazo de 7 días hábiles, realice si lo desea un escrito de descargo con el contenido y alcance que estime necesarios. Este escrito será enviado al Presidente del Colegio.

Artículo 127º.- *Cuando la denuncia carezca de contenido deontológico o tenga una consideración engañosa o inverosímil, la Junta de Gobierno podrá decretar su archivo sin más trámite. La resolución que disponga el archivo se notificará al denunciante para su conocimiento, en un plazo no superior a 30 días, exponiéndose los motivos por los que no proceda la iniciación del procedimiento disciplinario.*

Podrá igualmente, con carácter previo y por plazo de 10 días, requerirse al denunciante para que ratifique su denuncia y, en su caso, complete, aclare o aporte la documentación o antecedentes que sean necesarios para determinar la admisión a trámite de la denuncia. El requerimiento contendrá la advertencia de que, expirado el plazo sin haberse atendido, podrá decretarse el archivo de la denuncia.

Artículo 128.- *La Junta de Gobierno también podrá abrir un período de información previa mediante la apertura de un Expediente informativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento. En tal caso, se designará un Ponente con adecuada aptitud profesional, miembro de la Junta de Gobierno, el cual podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para el examen y comprobación inicial de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que estime puedan ser relevantes para determinar la posible existencia de responsabilidades dignas de investigación. La información previa tendrá carácter reservado y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados.*

Artículo 129º.- Recibido el escrito o transcurrido el plazo de 7 días a los que se refiere el artículo 126º, si la conducta objeto de la denuncia, admite por su naturaleza el intento de conciliación, el Secretario del Colegio citará a ambas partes a una reunión conjunta, a la que asistirán como mediadores tres colegiados nombrados por el Presidente del Colegio y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

El intento de conciliación tendrá lugar en las sesiones necesarias, la primera de las cuales se celebrará dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que tuvo lugar la recepción del escrito o en defecto de éste, a partir del transcurso del séptimo día a que se refiere el artículo 126.

De las sesiones se levantará acta firmada por todos los presentes y los acuerdos logrados vincularán a ambas partes.

Artículo 130º.- *Si el intento de conciliación no surte efecto o la naturaleza del asunto no lo requiere, en el plazo de 7 días contados a partir del siguiente de la última sesión de conciliación o desde el transcurso de los plazos señalados al comienzo del artículo anterior, se procederá a nombrar por la Junta de Gobierno del Colegio un Comité Deontológico.*

Artículo 131º.- *El Comité Deontológico es el órgano competente al que le corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios. Para ello gozará de autonomía respecto a los demás órganos del Colegio, pudiendo recabar de todos ellos cuantos antecedentes, informes y documentos sean necesarios, así como los medios personales y materiales imprescindibles para el desarrollo de su función.*

Los miembros del Comité deberán tener la adecuada aptitud profesional para el ejercicio de las funciones que requiera la tramitación del expediente en cuestión.

Estará compuesto con carácter permanente por un Presidente elegido por la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de diez años de antigüedad en el Colegio y, para cada caso, por dos colegiados de la Comunidad Autónoma donde esté adscrito el denunciado (o bien un representante por la Comunidad Autónoma de adscripción y otro por la Comunidad Autónoma donde se haya producido el motivo de la intervención), por dos colegiados de los sectores profesionales más relacionados y, por último, por dos miembros de la Junta de Gobierno.

Los dos colegiados de las Comunidades Autónomas serán designados por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas respectivas, o si no están constituidas las Delegaciones, por la Junta de Gobierno. Los dos representantes de los sectores profesionales se designarán por la Junta de Gobierno.

El Comité Deontológico nombrará un Secretario del expediente y podrá nombrar de entre sus miembros a un Ponente especialmente encargado de la redacción de propuestas de resoluciones al Comité.

Artículo 132º.- *Los miembros del Comité Deontológico gozarán de todos sus derechos como colegiados y no habrán sido sancionados nunca. En el caso de que concurran motivos de abstención se deberá comunicar al Presidente del Colegio para que se proceda, en su caso a su sustitución. Serán motivos de abstención los siguientes:*

- a) Tener interés personal en el asunto que haya motivado el expediente o tener cuestión litigiosa pendiente con las partes.*
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con el denunciante o expedientado.*
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las partes.*

- d) *Haber tenido intervención como mediador en un proceso en el que haya participado el expedientado.*
- e) *Tener relación profesional directa en el asunto que sea motivo del expediente disciplinario.*

Los miembros que no cumplan estos requisitos podrán ser recusados a petición de cualquier de las personas que intervengan en el expediente.

Artículo 133º.- *Para la validez de los acuerdos del Comité Deontológico, en el caso de sanciones graves son necesarios cinco votos y seis votos en el caso de sanciones muy graves. No se admiten delegaciones de votos. Las sesiones, las votaciones y las actas son secretas.*

Artículo 134º.-

a) *El nombramiento como miembro del Comité Deontológico es indeclinable y sólo razones suficientemente justificadas, a juicio de los restantes miembros, pueden determinar la ausencia de un titular.*

b) *La no asistencia a las sesiones del Comité Deontológico sin justificación, se sancionará con la prohibición de formar parte de los Órganos de Gobierno del Colegio durante diez años.*

c) *En el caso de aquellos miembros del Comité Deontológico que no residan en la localidad de la sede central del Colegio o cuando alguno de ellos no pueda asistir presencialmente a las reuniones del Comité, podrá habilitarse un sistema de videoconferencia para asegurar la participación de todos los miembros.*

d) *Los gastos que se generen por la asistencia de los miembros del Comité Deontológico a las correspondientes sesiones correrán a cargo del Colegio.*

Artículo 135º.-

a) *En el plazo de quince días (15) desde el nombramiento del Comité Deontológico, ésta deberá quedar constituida y enterada por el Presidente del Colegio de cuál es el caso a dilucidar.*

b) *En el plazo máximo de 3 meses, el Comité Deontológico deberá reunir las pruebas que estime oportunas y emitir la propuesta de resolución correspondiente.*

c) *La tramitación de los expedientes disciplinarios se regulará en el Reglamento de Procedimiento Sancionador.*

Artículo 136º.- *El expedientado podrá defenderse por sí o por medio de representante, y durante el plazo establecido en el artículo anterior, podrá presentar todas las pruebas que crea convenientes.*

Artículo 137º.- *El Presidente del Comité Deontológico citará al denunciante y denunciado para asistir a las sesiones las veces que el Comité estime necesarias.*

Artículo 138º.- *Una vez emitida la propuesta de resolución, al que se acompañará, si procede una propuesta de sanción, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 80º de los Estatutos, será enviado al Presidente de la Junta de Gobierno, para que dé conocimiento de la misma a dicha Junta a fin, de que estudie y en su caso imponga la sanción.*

Artículo 139º.- *La decisión de la Junta de Gobierno será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir en reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de 1 mes, como trámite previo para la actuación en vía judicial. El recurso será resuelto en el plazo de quince días.*

Artículo 140º.- *El plazo para dictar resolución en el expediente disciplinario por la Junta de Gobierno será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

El plazo máximo para resolver podrá ser suspendido según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Transcurrido el plazo máximo para dictar resolución el expediente se declarará caducado, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento si las infracciones no hubieran prescrito.

El plazo para resolver el recurso de reposición y notificar la resolución será de 1 mes.

Artículo 141º.- *El colegiado expedientado gozará de todos sus derechos mientras no recaiga acuerdo decisorio.*

CAPITULO II

Faltas

Artículo 142º.- *Las faltas se califican como:*

Las faltas podrán ser:

1. Leves:

a) *Las que revelan negligencia en el cumplimiento de los deberes que como colegiado le corresponden.*

b) Incumplir la obligación de expresar el término «Geólogo», o el vocablo que corresponda en las lenguas cooficiales de cada comunidad autónoma, en las documentaciones que sean consecuencia de su actuación profesional.

c) No satisfacer a su tiempo las cuotas ordinarias o extraordinarias, aprobadas.

d) La falta de consideración y respeto debido a los compañeros de profesión.

e) Incumplir las obligaciones del art. 19 de los Estatutos.

f) Los actos enumerados en el apartado 2 de este artículo, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

2. Graves:

a) La falta leve cometida después de haber sido sancionado tres veces.

b) La tergiversación de la realidad en declaraciones profesionales.

c) La firma de proyectos no terminados de redactar.

d) Los malos tratos a los compañeros u otras personas y abuso de autoridad.

e) El incumplimiento de funciones propias del cargo con notorio perjuicio para la profesión.

f) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o por el Colegio, salvo que constituya falta de superior entidad.

g) La falta de respeto, por acción de omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

h) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

i) La embriaguez o toxicomanía con ocasión del ejercicio profesional.

3. Muy graves:

a) Infracción a las normas de la deontología profesional.

b) La reincidencia en incompetencia profesional que ostensiblemente le hagan desmerecer en el concepto público para ejercer la profesión.

c) Haber sido condenado por conducta constitutiva de delito doloso.

d) Inmiscuirse en trabajos encomendados a otro u otros compañeros, sin haber solicitado formalmente la venia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.13.

e) Percibir comisiones de los proveedores de sus clientes.

f) Quebrantar el secreto de las reuniones de las comisiones del Colegio a las que pertenezcan y de las deliberaciones de la Junta de Gobierno y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

g) la comisión de una infracción grave cuando durante los dos años anteriores a su comisión hubieran sido impuestas al infractor, al menos dos sanciones definitivas por infracciones graves de la misma naturaleza.

h) El atentado contra la dignidad y honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

i) La embriaguez o toxicomanía habitual que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.

j) Encubrir activa y manifiestamente el intrusismo profesional.

CAPITULO III

Sanciones

Artículo 143º.- *Las sanciones podrán ser:*

a) Apercibimiento verbal por el Presidente del Colegio.

b) Apercibimiento por escrito de la Junta de Gobierno.

c) Reprensión privada.

d) Suspensión temporal de su condición de colegiado y como consecuencia del ejercicio de la profesión por el plazo máximo de un año

e) Expulsión temporal del Colegio por un período máximo de tres años.

f) Expulsión definitiva del Colegio

Artículo 144º.- *A las faltas leves se les podrán aplicar las sanciones a), b) y c); a las graves, la sanción d); y a las muy graves, las sanciones d), e) y f), del artículo*

anterior.

Artículo 145º.- Una vez impuesta la sanción, ésta se comunicará al expedientado.

Artículo 146º.- Las suspensiones temporales no afectan a los derechos adquiridos como colegiados, siempre que el expedientado siga satisfaciendo sus cuotas normalmente.

Artículo 147º.- Contra la sanción impuesta, el expedientado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, como trámite previo a la vía judicial. El plazo de la interposición del recurso de reposición será de 15 días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la comunicación de la sanción.

Artículo 148º.- Una vez que la sanción sea firme, se anotará en el fichero de datos de carácter personal del Colegio, creado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2010 (BOE de 13 de enero de 2011), salvaguardando el derecho fundamental de protección de datos de carácter personal del expedientado.

El Colegio informará de las sanciones según dispone la Ley de Colegios Profesionales;

- Atendiendo las solicitudes de información sobre las sanciones firmes impuestas a los colegiados.

- A través de la ventanilla única, informando de la situación de habilitación profesional de los colegiados.

Artículo 149.- Se anularán las anotaciones de faltas leves del expedientado en el fichero de datos de carácter personal, a que se refiere el artículo anterior, transcurrido un año desde la última anotación, de faltas graves transcurridos tres años, desde la última anotación y de faltas muy graves transcurridos 5 años desde la última anotación.

Artículo 150º.- Las faltas prescribirán, hayan sido sancionadas o no, al mes las leves, al año las graves y a los 3 años las muy graves. Los plazos de prescripción se interrumpirán, a partir del día siguiente a que conste la fecha de acuse de recibo de la carta en que se notifique al encuestado la **decisión** de la Junta de Gobierno, de abrir expediente, conforme a lo establecido en el Art. 125º.

Artículo 151.- Cualquier sanción no cancelada hace inadmisibile la presentación como candidato a cualquier elección o el desempeño de cualquier cargo colegial por el colegiado sancionado.

CAPITULO IV

Distinciones

Artículo 152º.- *El Colegio Oficial de Geólogos podrá conceder recompensa a las personas colegiadas o no; organismos e instituciones, que por su colaboración y apoyo a la profesión de Geólogo se hagan acreedores a tal honor.*

Artículo 153º.- *Los beneficiarios de estas distinciones podrán ser de dos tipos:*
a) *Colegiados individuales u organizados en grupos de trabajo, comisiones, etc.*
b) *Personas, organismos e instituciones.*

Artículo 154º.- *Distinciones y recompensas.*

1. De carácter honorífico.

- a) *Felicitación del Presidente del Colegio.*
- b) *Felicitación de la Junta de Gobierno.*
- c) *Concesión de mención de honor con reseña en los medios de comunicación del Colegio.*
- d) *Nombramiento de Colegiado de Honor.*
- e) *Miembro de Honor del Colegio.*
- f) *Nombramiento de Presidente Honorífico del Colegio.*
- g) *Concesión de Insignia de oro del Colegio con reseña en los medios de comunicación del colegio.*
- h) *Propuesta para condecoraciones oficiales del Estado.*

Podrán ser Miembros de Honor aquellas Instituciones, Corporaciones, nacionales o extranjeras, y personas que, a propuesta de la Junta de Gobierno, sean aceptadas por la Asamblea General.

2. De carácter científico-económicas.

- a) *Bolsas de estudio para perfeccionamiento o especialización.*
- b) *Becas y subvenciones para estudios de postgraduados en España o en el*

Extranjero.

c) Premios a trabajos de investigación.

d) Premios a artículos o publicaciones que ensalcen la profesión de Geólogo.

e) Publicación con cargo al Colegio de trabajos de destacado valor en el ámbito de la Geología pura o aplicada.

Artículo 155º.- *De las distinciones y recompensas establecidas en el artículo anterior:*

De las distinciones y recompensas establecidas en el artículo anterior:

1. Las b), c) y d) de las honoríficas y a) y b) de las científico-económicas se concederán por la Junta de Gobierno del Colegio, a propuesta del Presidente o tres de sus miembros o de un número de colegiados superior a 25 mediante carta dirigida al Presidente del Colegio.

2. Las e), f), g) y h) de las honoríficas y c), d) y e) de las científico-económicas, se concederán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un número de Colegiados superior a 25, los cuales harán una solicitud a la Junta de Gobierno, mediante carta dirigida a su Presidente.

Artículo 156º.- *La propuesta de distinciones y recompensas a la Asamblea General, deberá figurar en el orden del día.*

Artículo 157º.- *Las peticiones de distinciones y recompensas deberán estar motivadas y suficientemente documentadas.*

Artículo 158º.- *El Colegio Oficial de Geólogos, en la medida que sus disponibilidades le permitan, dotará un premio de periodismo a la vez que editará trabajos de interés geológico. A tal efecto se creará una comisión en la que podrán tener cabida personas no colegiadas aunque sí vinculadas con la profesión de Geólogo.*

TITULO VIII

De las labores científica, cultural, Asistencial y social

Artículo 159º.- *El Colegio, mediante su Junta de Gobierno, promoverá, tutelaré y vigilaré las labores científica, cultural, asistencial y social. A tal fin podrán crearse en cada momento, las Comisiones que se consideren oportunas, en las que podrán estar integradas personas de distintos ámbitos y titulaciones.*

Las actividades asistenciales, serán reguladas por reglamentos específicos que se desarrollarán en el momento de su promoción.

TITULO IX De la segregación de Colegios

Artículo 160º.- *De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley de Colegios Profesionales, la eventual segregación de Colegios de ámbito territorial de una o varias Comunidades Autónomas, regulado en los presentes Estatutos, se ajustará el procedimiento siguiente:*

1.- La segregación habrá de ser propuesta, como mínimo por el 75 por 100 de los colegiados que ejerzan la profesión en el ámbito territorial del nuevo Colegio. El censo colegial del territorio del nuevo Colegio deberá ser superior a 225 colegiados.

2. La Junta de Gobierno del ICOG trasladará la solicitud a la Asamblea General, la cual habrá de pronunciarse sobre la misma, debiendo resolverla favorablemente, siempre y cuando se cumplan los requisitos del apartado precedente.

3. El acuerdo de la Asamblea General se trasladará a los Órganos Administrativos competentes, a fin de que dicten las oportunas normas de segregación y creación del nuevo Colegio. Al propio tiempo deberá contemplar la organización de las primeras elecciones del nuevo Colegio.

4. Con la primera segregación que tenga lugar se propondrá la oportuna modificación de los presentes Estatutos, en el sentido de promover la consiguiente creación del Ilustre Consejo General de Colegios de Geólogos de España en sustitución de la estructura de Colegio de ámbito nacional que regulan estos Estatutos.

En consecuencia, podrán constituirse, por segregación del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de España existente, Colegios Oficiales como máximo de ámbito de una Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.